



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 252 -2019-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 19 SEP 2019

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N°150-2019-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de Julio del 2019 y el Informe N°026-2019-RAMC-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°150-2019-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de Julio del 2019, en su Artículo Primero RESUELVE, REVERTIR al dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Lote N° 07 Mz. "U" de la Asociación de Vivienda "EL MIRADOR" del Sector 1A-2 de las Pampas de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua y se DEJA SIN EFECTO LEGAL la Resolución de Gerencia N° 2212-2006-GDUA/MPMN de fecha 19 de Diciembre del 2006, y asimismo declara de libre disponibilidad el lote de terreno antes indicado, por estar inmerso el ex – beneficiario Don Miguel Rumaldo Mamani Zapata, en las causales de Reversión expresas en el Artículo 7° de la Ordenanza N°010-2014-MPMN;

Que, con Informe N°026-2019-RAMC-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, el Área de Reversiones del Programa Municipal de Vivienda, indica que según Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN en su Artículo 15°, establece que para continuar con el procedimiento de reversión es necesario declarar consentida la Resolución Final(...).

Que, la Resolución de Gerencia N°150-2019-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 02 de Julio del 2019 fue notificada conforme lo establece en el inc. c) del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN "La Resolución de Reversión de Lotes de terreno será Publicada en el Portal Web institucional y el diario de las publicaciones Judiciales de la localidad (...)" efectuándose la respectiva publicación en el "Diario Prensa Regional" con fecha 19 de Julio del 2019, la misma que no ha sido impugnado ante esta Municipalidad, tal como lo establece el artículo 222 del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, en consecuencia, al no haber sido cuestionada la referida Resolución en el plazo que establece la Ley, esta ha quedado firme;

Estando a las Facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN y sus visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, firme y consentida en todos los extremos la Resolución de Gerencia N°150-2019-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 02 de Julio del 2019 y por agotada la vía administrativa, en merito a las consideraciones expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de PROMUVI en el caso que el predio se encuentre debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, oficiase también a esta para que proceda con la cancelación de asientos registrales del predio materia del presente, caso contrario procedase con el retiro de las pertenencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° y el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N°010-2014-MPMN.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución se notifique conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC. ARCHIVO

